



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA: Interlocutorio No.125
AREA: Civil
RADICACION: Partida No. 2020-00051-00

Caloto, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

OBJETO A RESOLVER

Mediante el presente proveído se entra a estudiar la viabilidad de su admisión, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **JUAN GABRIEL VALENCIA BARAHONA** a través de apoderado judicial presenta demanda Verbal Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con Suma de Posesiones, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS e INCIERTOS DE TELESFORO AGUILAR y de AURA MARIA DINAS DE VALENCIA; HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS e INCIERTOS DE JOSE JAMIR VALENCIA DINAS; DORISBEL VALENCIA BARAHONA, EDER ALEXIS VALENCIA BARAHONA, YULY ESPERANZA VALENCIA ROMERO Y ASTRID ROCIO VALENCIA GALEANO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE JAMIR VALENCIA DINAS; y CLIMACO LARRAHONDO, MANUEL MOLINA CRUZ.

El caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P y Arts. 764, 2528 C.C.

En consecuencia, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, por la naturaleza y la ubicación del bien inmueble a prescribir, que lo es el Municipio de Corinto – Cauca, jurisdicción de este Circuito Judicial tal como lo consagra el numeral 7° del Artículo 28 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CALOTO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por **JUAN GABRIEL VALENCIA BARAHONA** a través de apoderado judicial y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS e INCIERTOS de **TELESFORO AGUILAR** y de **AURA MARIA DINAS DE VALENCIA**; HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS e INCIERTOS de **JOSE JAMIR VALENCIA DINAS**; **DORISBEL VALENCIA BARAHONA**, **EDER ALEXIS VALENCIA BARAHONA**, **YULY ESPERANZA VALENCIA ROMERO** y **ASTRID ROCIO VALENCIA GALEANO** COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE **JOSE JAMIR VALENCIA DINAS**; y **CLIMACO LARRAHONDO**, **MANUEL MOLINA CRUZ**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite especial señalado para los procesos **DECLARATIVOS DE PERTENENCIA**, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente demanda Verbal por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a **DORISBEL VALENCIA BARAHONA, EDER ALEXIS VALENCIA BARAHONA, ASTRID ROCIO VALENCIA GALEANO, ESPERANZA VALENCIA ROMERO**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De igual forma, **CORRASE TRASLADO** de la demanda a los demandados, que se efectuara conforme lo establece el Artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

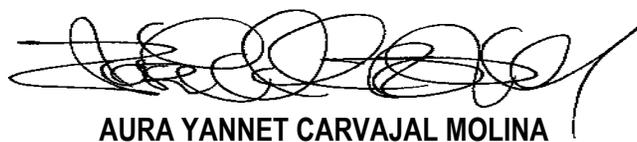
QUINTO: ORDÉNAR el EMPLAZAMIENTO de los señores **LARRAHONDO CLIMACO, MOLINA MANUEL CRUZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS e INCIERTOS DE AGUILAR TELESFORO, AURA MARIA DINAS DE VALENCIA Y JOSE JAMIR VALENCIA DINAS**, en la forma y términos indicados en el Artículo 10° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

SEPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, **ORDÉNASE** la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –Incoder – en liquidación, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor **ORLANDO ARIEL LIMA OJEDA**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 10.692.418 expedida en Patía - Cauca e inscrita con T.P. No. 270.681 del C.S. de la J., del C.S.J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ